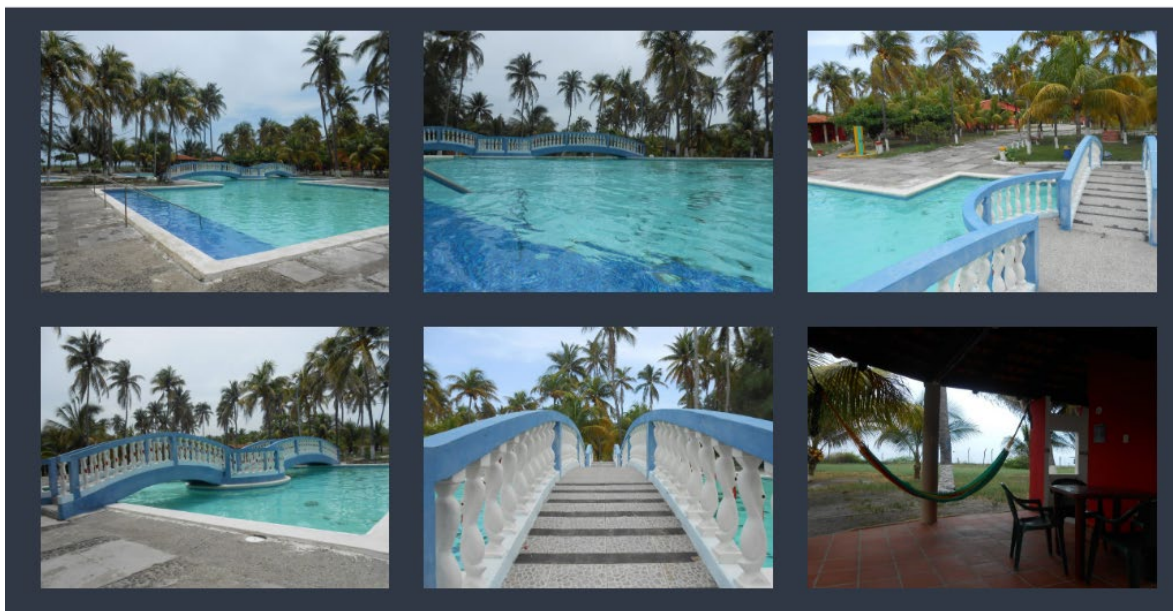
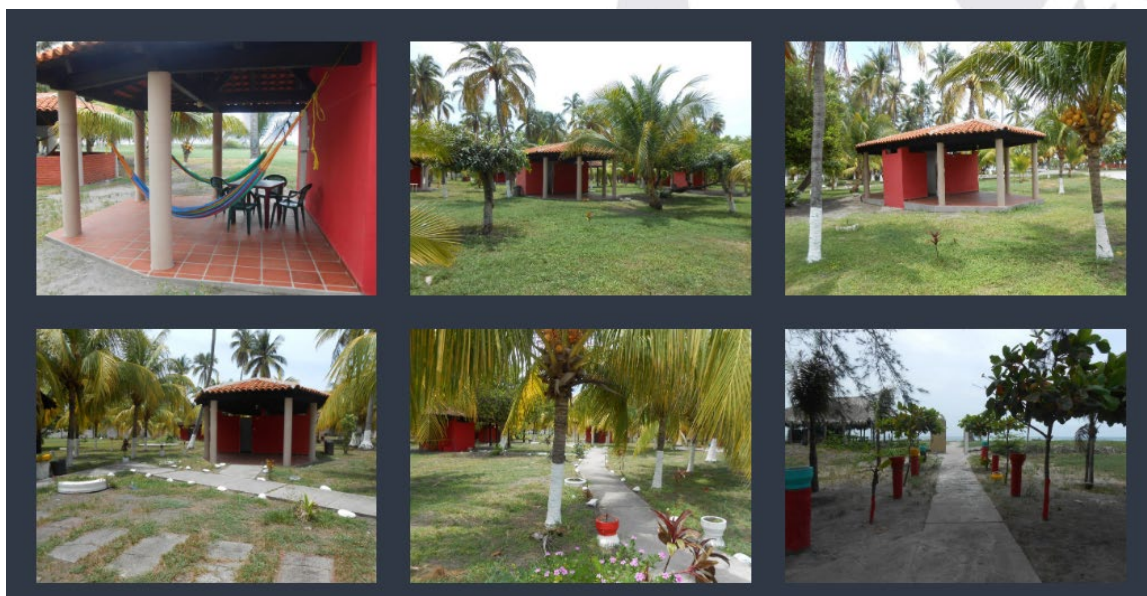




INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



REGLAMENTO PARA EL USO DEL
CENTRO RECREATIVO "COSTA DEL SOL" - INPEP



Agosto 2022



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Objetivo.....	1
Ámbito de Aplicación	1
Base legal.....	1
Definiciones	2
Responsabilidades	3
CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE EL CENTRO RECREATIVO.....	3
Descripción de las instalaciones.....	3
Descripción de los servicios.....	4
Servicio de guardavidas.....	4
Servicios de alimentación en Cafetería.....	5
Servicios de otros productos alimenticios.....	5
CAPÍTULO III: DEL DERECHO A INGRESO AL CENTRO RECREATIVO.....	5
Características y requisitos generales para el ingreso.....	5
Requisitos especiales para reserva de cabañas de estadía nocturna.....	7
Plazos para la programación de reservas.....	8
CAPÍTULO IV: DE LOS HORARIOS DEL CENTRO RECREATIVO.....	8
Horario de uso de las instalaciones en estadía diurna	8
Horario de uso de las instalaciones en estadía nocturna.....	9
CAPÍTULO V: DE LAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO DEL CENTRO RECREATIVO.....	10
Cuotas por ingreso, alquileres y parqueo.....	10
Formas de pago	12
CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	13
Obligaciones.....	13
Prohibiciones.....	14



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	15
Infracciones, su clasificación.....	15
Procedimiento sancionatorio.....	17
Inicio del procedimiento.....	17
Resolución final.....	19
Recursos de reconsideración.....	19
Reparación por Daños en bienes muebles e instalaciones propiedad del INPEP.....	20
Daños en bienes alquilados por los usuarios.....	20
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....	21
Pérdidas o daños en objetos de usuarios.....	21
Supletoriedad.....	21
Divulgación.....	21
Derogatoria.....	21
Vigencia.....	22





INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objetivo

Art 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos para el uso del Centro Recreativo “Costa del Sol”, ubicado en la playa “Costa del Sol”, Km 73 1/2, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, La Paz que en lo sucesivo se denominará “El Centro” o “Centro Recreativo”, el cual está destinado al descanso y recreación de sus usuarios.

Ámbito de Aplicación

Art 2.- El presente Reglamento se aplicará a:

- a) Los pensionados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), sus beneficiarios y su grupo familiar; así como Directores, Concejales, empleados de INPEP y su grupo familiar, cotizantes del INPEP y su grupo familiar; los invitados de los antes mencionados y excepcionalmente, a personas particulares.
- b) Instituciones públicas o privadas autorizadas, de conformidad a lo regulado en este Reglamento.

Las personas que hagan uso de “El Centro”, en adelante se denominarán Usuarios.

Base legal

Art 3.- El presente Reglamento se rige bajo las normativas siguientes: Constitución de la República, Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, Contrato



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del INPEP, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INPEP; así como, por otras disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Definiciones

Art 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Grupo Familiar: Estará integrado por los padres, abuelos, cónyuge o conviviente e hijos solteros de cotizantes del INPEP, Directores, Concejales, funcionarios y empleados del INPEP.

Para el caso de los pensionados, se entenderán integrantes de su grupo familiar:

Casado o en unión de hecho:
<ul style="list-style-type: none">• El cónyuge o conviviente.• Los hijos con discapacidad.• Los hijos solteros.• Padres, abuelos, hermanos solteros y cuidadores.

Solteros:
<ul style="list-style-type: none">• Hijos con discapacidad.• Hijos solteros.• Padres, abuelos, hermanos solteros o cuidadores.

- b) Invitados: son personas usuarias de "El Centro" que no conforman el grupo familiar.
- c) Particulares: son personas usuarias de "El Centro" no pensionadas, no cotizantes, no directores, concejales, funcionarios o empleadas y no invitadas.
- d) Temporadas vacacionales: serán los períodos establecidos en el artículo 48 del Reglamento Interno de Trabajo y 13 del Contrato Colectivo de Trabajo del INPEP. Las temporadas vacacionales serán nombradas también como temporada alta.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Responsabilidades

Art 5.- Es responsabilidad de la Subgerencia Administrativa, Departamento de Servicios Generales, Administrador y colaboradores de “El Centro”, velar por el cumplimiento de este Reglamento y proponer modificaciones de manera que se encuentre actualizado para su aplicación.

Es responsabilidad de todos los usuarios de “El Centro”, someterse a lo establecido en el presente Reglamento, en lo aplicable.

Art. 6.- La Administración de “El Centro”, estará bajo la responsabilidad de un Administrador, función que recae en la jefatura de “El Centro”, dependiendo jerárquicamente del Departamento de Servicios Generales.

Las funciones y procedimientos del “Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol”, están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos y Manuales de Procedimientos.

***CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE EL
CENTRO RECREATIVO***

Descripción de las instalaciones.

Art. 7.- “El Centro” constituye un espacio para el descanso y recreación de los usuarios, cuenta con un área de acceso a la playa, parqueo para más de 50 vehículos automotores, motocicletas y 10 autobuses; rancho colectivo con capacidad para 100



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

personas, canchas de baloncesto y de fútbol, cafetería, cabañas de estadía diurna, cabañas de estadía nocturna con capacidad hasta de 8 personas, dos piscinas, una para adultos y otra para niños, servicios sanitarios adecuados para el acceso de personas con discapacidad, cabañas tipo glorietas con sus vestidores; además, un espacio para asados al aire libre.

Adicionalmente, se cuenta con una porción de terreno que colinda con el Estero de Jaltepeque, que consta de una cabaña para uso de capacitaciones o convivios con el personal, con capacidad para 20 personas, 3 glorietas, espacios para caminatas y acceso a dicho estero.

Asimismo, "el Centro" cuenta con servicio de vigilancia para sus instalaciones.

Descripción de los servicios.

Art. 8.- Los servicios que se ofrecen en "El Centro" son: alquiler de cabañas de estadía diurna, nocturna, parqueo, mesas, sillas, manteles, hamacas, juegos de mesa y cafetería.

Servicio de guardavidas

Art. 9.- Durante los sábados y domingos, temporadas vacacionales de semana santa, fiestas agostinas, de navidad y fin de año, días de asueto nacional; habrá servicio de guardavidas, según programación anual.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Servicios de alimentación en Cafetería.

Art. 10.- "El Centro" cuenta con servicio de cafetería, cuyo horario de atención será de las siete a las dieciséis horas, de miércoles a domingo. Este horario estará sujeto a ampliación, si existiese al menos una reserva de cabañas de estadía nocturna.

Servicios de otros productos alimenticios.

Art. 11.- La venta de otros productos alimenticios que no sean ofertados por la cafetería de "El Centro" deberá contar con la previa autorización de la Gerencia a propuesta del Departamento de Servicios Generales y visto bueno de la Subgerencia Administrativa.

***CAPÍTULO III: DEL DERECHO A INGRESO AL CENTRO
RECREATIVO.***

Características y requisitos generales para el ingreso.

Art 12.- Podrán ingresar a las instalaciones de "El Centro", previa presentación del carnet correspondiente, las siguientes personas:

- a) Los pensionados del INPEP y su grupo familiar, cotizantes del INPEP y su grupo familiar, Directores, Concejales, funcionarios y empleados del INPEP y su grupo familiar.
- b) Los invitados de: pensionados, cotizantes del INPEP, Directores, Concejales, funcionarios y empleados del INPEP, acompañados por el titular del carnet.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Los miembros del grupo familiar o invitados, podrán ingresar siempre que presenten nota de invitación suscrita por el titular del derecho de ingreso, acompañado del carnet respectivo.

El número máximo de usuarios a ingresar por titular del derecho, será de quince personas, la cual puede ser reducida por razones de bioseguridad, conforme los lineamientos emitidos por las autoridades competentes. El ingreso de grupos mayores, requiere carta extendida y autorizada por la jefatura del Departamento de Servicios Generales, previa solicitud suscrita por el titular.

La solicitud deberá presentarse con ocho días de anticipación al Departamento de Servicios Generales, conteniendo la información siguiente: nombre y firma de la persona que solicita, fecha de la excursión, cantidad de adultos y niños, entre ellos especificar los pensionados y personas con discapacidad, cantidad de buses, persona responsable y Documento Único de Identidad; dicha solicitud deberá expresar que contará con los servicios de guardavidas para grupos mayores de 25 personas.

La autorización o denegatoria se hará del conocimiento del solicitante dentro de los cinco días previos a la fecha solicitada.

Las autorizaciones para excursiones no se otorgarán en días de asueto nacionales o temporadas vacacionales descritas en artículo 9.

Además, podrán ingresar personas particulares, instituciones pública u ONG, previa presentación de carta de autorización de Presidencia o Gerencia, trámite que debe ser realizado con ocho días de anticipación, por medio de solicitud conteniendo la información siguiente: nombre y firma de la persona que solicita, fecha de la



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

excursión o convivio, cantidad de adultos y niños, entre ellos especificar los pensionados y personas con discapacidad, cantidad de buses, persona responsable y Documento Único de Identidad; especificando que contarán con los servicios de guardavidas correspondientes.

Requisitos especiales para reserva de cabañas de estadía nocturna

Art. 13.- La reserva para uso de cabañas de estadía nocturna, podrá realizarse por correo electrónico, de forma presencial y vía telefónica en las Oficinas Administrativas del Centro Recreativo y oficinas de Servicios Generales de INPEP, con al menos quince días de anticipación y en temporada alta y días de asueto, deberá realizarse con treinta días de anticipación. Excepcionalmente puede otorgarse, según disponibilidad.

Para que la reservación sea realizada, se deberá pagar el monto total de la cabaña, en cualquiera de las formas de pago señaladas en este Reglamento. **Después de transcurrido dos días hábiles sin haberse efectuado el pago correspondiente queda sin efecto la pre reserva.**

Dentro de los dos días hábiles siguientes de realizar la reserva de la cabaña, se enviará confirmación de la misma al correo electrónico u otro medio de contacto proporcionado por el solicitante, con la siguiente información:

- a) Número de reservación.
- b) Nombre de la persona solicitante.
- c) Fechas reservadas para el alojamiento.
- d) Comprobante de pago.
- e) Nombre de cabaña asignada.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Como empleado o pensionado tiene derecho a reservar solamente una cabaña, como máximo dos veces al año. Se podrá reservar hasta tres veces o más, si hay disponibilidad en temporada baja.

Plazos para la programación de reservas.

Art. 14.- La reprogramación de la reserva de cabañas de estadía nocturna, podrá realizarse hasta con cinco días hábiles de anticipación al día programado para el uso de la misma, y solamente se podrá reprogramar en dos ocasiones, caso contrario, no habrá reembolso. Dicha reprogramación se hará de la misma manera en que se efectuó la reserva y con la autorización del Administrador del Centro.

En caso de cancelación de la reserva, no habrá reembolso y el monto cancelado se considerará como ingresos diversos del INPEP. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La administración del Centro elaborará los manuales de procedimientos para la aplicación de lo regulado en este capítulo.

***CAPÍTULO IV: DE LOS HORARIOS DEL CENTRO
RECREATIVO.***

Horario de uso de las instalaciones en estadía diurna

Art 15.- El horario del uso de las instalaciones de "El Centro" será a partir de las ocho horas hasta las dieciséis horas, de miércoles a domingo.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El horario de ingreso a las instalaciones de “El Centro” será a partir de las ocho horas hasta las quince horas. Independientemente de la hora de ingreso, la tarifa será la misma.

En temporadas vacacionales y en días de asueto nacional, el horario de uso será desde las siete horas hasta las diecisiete horas.

En los días de asueto establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de INPEP se cerrará el centro, siendo los días: el 8 de marzo, 11 de abril, 14 de mayo, 31 de octubre, 19 y 25 de noviembre. Para el caso de 11 de abril y 14 de mayo si suceden los días lunes y martes, se cerrará el día hábil siguiente.

Horario de uso de las instalaciones en estadía nocturna

Art. 16.- El ingreso será a las quince horas. La salida, deberá ser realizada a las catorce horas del día siguiente.

El horario de salida deberá respetarse, para llevar a cabo la recepción de la cabaña y sus bienes, además de realizar los protocolos de limpieza y desinfección.

Después de realizar la entrega de la cabaña, los usuarios pueden quedarse en las instalaciones hasta la hora del cierre de “el Centro”, previa solicitud puede asignarse una cabaña de estadía diurna según disponibilidad. De igual forma, según disponibilidad podrá asignarse una cabaña de estadía diurna, a quienes ingresen antes de la hora del registro.

No se efectuará reembolsos en caso de salidas antes del tiempo establecido.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El horario de uso de las instalaciones por estadía nocturna, es el siguiente:

Cabañas	CHECK-IN: 15:00 horas. CHECK-OUT: 14:00 horas.
Piscinas	08:30 a.m. a 03:30 p.m. 04:30 p.m. a 09:00 p.m.
Playas	05:00 a.m a 06:00 p.m. (1)
Cafetería	07:00 a.m. a 08:00 p.m.

(1) El cierre de acceso a la playa por la tarde, quedará a criterio del Administrador, en función de la puesta del sol; tomando en cuenta la seguridad para los usuarios.

CAPÍTULO V: DE LAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO DEL CENTRO RECREATIVO.

Cuotas por ingreso, alquileres y parqueo.

Art. 17.- Los pensionados y su grupo familiar, Directores, Concejales, funcionarios y empleados del INPEP y su grupo familiar, ingresarán a "El Centro" sin costo alguno, y tendrán derecho al uso gratuito de una cabaña, dos hamacas, una mesa, cuatro sillas y un parqueo para vehículo liviano; debiendo pagar únicamente el costo del ingreso de sus invitados y los servicios extras que soliciten.

Los adultos mayores, niños menores de seis años y personas con discapacidad no pagarán la cuota de ingreso.

Las cuotas de ingreso para invitados y particulares autorizados, serán las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- a) Invitados de pensionados, cotizantes y empleados de INPEP:
- Adultos y mayores de 12 años: US\$2.50 por persona
 - Niños de 6 a 12 años: US\$1.00 cada uno.
- b) Personas particulares autorizadas:
- Adultos y mayores de 12 años: US\$3.50 por persona.
 - Niños 6 a 12 años: US\$1.50 cada uno.

Como parte del apoyo interinstitucional, a las Instituciones Públicas, dentro del marco de programas institucionales para el desarrollo de su personal, Presidencia o Gerencia podrán eximir del pago de ingreso a las instalaciones de "El Centro", a solicitud de éstas.

A las organizaciones sin fines de lucro, que alberguen, cuiden o protejan a personas con discapacidad, huérfanos o personas adultos mayores, Presidencia o Gerencia podrán a solicitud, eximir del pago de ingreso a las instalaciones de "El Centro".

Art. 18.- El valor de los servicios por alquiler y parqueo será el siguiente:

Alquiler.

- a) Cabañas de estadía diurna: grande US\$5.00, mediana US\$4.00 y pequeña US\$3.00
- b) Sillas US\$0.50 por unidad
- c) Mesas US\$1.00 por unidad
- d) Hamacas US\$1.50 por unidad
- e) Mantel US\$1.50 por unidad
- f) Juegos de mesa US\$1.00
- g) Cabaña de estadía nocturna US\$40.00, US\$60.00 y US \$75.
- Cabaña de estadía nocturna para pensionados US\$40.00.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Pueden alojarse seis personas incluyendo al pensionado (con su grupo familiar). Costo extra por persona adicional US\$10.00 (incluye colchoneta), hasta un máximo de 2 personas.

- Cabaña de estadía nocturna para empleados, directivos y concejales US\$60.00.

Pueden alojarse seis personas, incluyendo al solicitante (con su grupo familiar). Costo extra por persona adicional US\$10.00 (incluye colchoneta), hasta un máximo de 2 personas.

- Cabaña de estadía nocturna para particulares US\$75.00.

Con capacidad para seis personas, con costo extra por persona adicional de US\$10.00 (incluye colchoneta), hasta un máximo de 2 personas. Para este caso, deberá contar con la recomendación escrita de un empleado, pensionado, director o concejal, y únicamente para los días de miércoles a viernes O FIN DE SEMANA SUJETO A DISPONIBILIDAD.

El costo de la cabaña cubre veintitrés horas o fracción. La cuota de la cabaña de estadía nocturna incluye, el valor del ingreso y parqueo vehicular.

Parqueo.

- a) Vehículos livianos US\$2.00 por día o fracción de día;
- b) Vehículos pesados, parqueo anexo US\$5.00 por día o fracción de día, y
- c) Otros medios de transporte (motocicletas, bicicletas y similares) US\$1.00 por día o fracción de día.

Formas de pago

Art. 19.- "El Centro" aceptará cualquiera de los siguientes medios de pago:

- a) Contado.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- b) Tarjeta de crédito o débito.
- c) Chivo wallet. El monto a ingresar en la Chivo Wallet será en dólares.
- d) Abono a cuentas bancarias de INPEP.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Obligaciones

Art. 20.- Son obligaciones de los usuarios de "El Centro":

- a) Conservar limpias las cabañas asignadas y áreas comunes, entregándolas en las mismas condiciones.
- b) Atender las indicaciones y recomendaciones que dan los empleados de "El Centro"
- c) Guardar el debido respeto a los empleados, guardavidas y a los visitantes de "El Centro".
- d) Mantener el adecuado comportamiento, orden y buenas costumbres.
- e) Responder económicamente por pérdidas, daños y desperfectos en los bienes y cabañas de "El Centro", y cancelar de forma inmediata u obligarse a cancelar el valor de los mismos, conforme al valúo determinado.
- f) Atender la señalización en el parqueo de vehículos, motos, bicicletas y buses.
- g) Cumplir el horario establecido en el presente Reglamento.
- h) Atender las indicaciones de los guardavidas de "El Centro".
- i) Atender las indicaciones establecidas en las señalizaciones de "El Centro".
- j) Los guardavidas contratados por excursiones o grupos, quedan sujetos al cumplimiento de este Reglamento y demás normativa que les regule.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Prohibiciones

Art. 21.- Son prohibiciones de los usuarios de "El Centro":

- a) Introducir y/o portar cualquier clase de armas.
- b) Introducirse a las piscinas sin haberse duchado previamente.
- c) Instalar cocinas o fogatas en áreas o lugares distintos a los establecidos.
- d) Utilizar aparatos de sonido con alto volumen que interfieran la comodidad y privacidad de los demás, excepto por la dispuesta por la Administración de "El Centro" para la ambientación general.
- e) Fumar dentro de las instalaciones.
- f) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas en exceso (El consumo es solo de las bebidas dispensadas por la cafetería de "El Centro").
- g) Conducirse en estado de embriaguez notorio dentro de las instalaciones de "El Centro".
- h) Causar daño a las instalaciones de "El Centro".
- i) Introducir alimentos o bebidas dentro o en la orilla de las piscinas.
- j) Ingresar fuegos artificiales u otros objetos pirotécnicos a las instalaciones de "El Centro", salvo previa autorización de la Gerencia.
- k) Ingresar mascotas de cualquier clase.
- l) Hacer manifestaciones o propaganda de carácter político o religioso y en general todas aquellas conductas contrarias a la finalidad de "El Centro".
- m) Ingresar vehículos a las áreas restringidas (zona de piscinas y otras no destinadas para estacionamiento).
- n) Introducirse a las piscinas con ropa, metales u otros objetos que dañen el sistema de filtrado de la piscina.
- o) Subirse a los árboles sin autorización de la administración.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Infracciones, su clasificación

Art. 22.- La contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento por parte de los usuarios, dependiendo de la gravedad de la falta, dará lugar a que se apliquen sanciones, por parte de la **Presidencia o Gerencia**.

En caso de que la persona que cometa la infracción sea un empleado del INPEP, este deberá responder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

Las infracciones cometidas se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Son infracciones leves:

- p) Introducirse a las piscinas con ropa, metales u otros objetos que dañen el sistema de filtrado de la piscina.
- a) Ingerir alimentos y bebidas dentro o en la orilla de las piscinas.
- b) Utilizar aparatos de sonido con alto volumen que interfieran la comodidad y privacidad de los demás usuarios.
- c) Tirar basura dentro de las piscinas o fuera de los recipientes destinado para ello, o en áreas de uso común.
- d) Tratar irrespetuosamente y/o denigrar al personal de "El Centro".



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- e) No atender las indicaciones del personal de "El Centro" y guardavidas.
- f) Subirse a los árboles sin autorización de la administración.
- g) Introducirse a las piscinas sin haberse duchado previamente.
- h) Ingresar mascotas de cualquier clase.

Son infracciones graves:

- a) Reincidir en cualquiera de las infracciones estipuladas como leves.
- b) Realizar actos indecorosos en las instalaciones de "El Centro".
- c) Ingresar vehículos a las áreas restringidas (zona de piscinas y otras no destinadas para estacionamiento).
- d) Dañar los bienes muebles de "El Centro".
- e) Dañar las instalaciones de "El Centro".
- f) Desobedecer la señalización en el parqueo de vehículos, motos, bicicletas y buses.
- g) Incumplir el horario establecido en el presente Reglamento.
- h) No acatar las indicaciones establecidas en las señalizaciones de "El Centro".
- i) Fumar dentro de las instalaciones.
- j) Hacer manifestaciones o propaganda de carácter político o religioso y en general todas aquellas conductas contrarias a la finalidad de "El Centro".

Son infracciones muy graves:

- a) Reincidir en cualquiera de las infracciones estipuladas como graves.
- b) Introducir y/o portar cualquier clase de armas dentro de las instalaciones de "El Centro".
- c) Ingresar y/o consumir sustancias narcóticas o drogas enervantes dentro de las instalaciones de "El Centro".
- d) Conducirse en estado de embriaguez notorio dentro de las instalaciones de "El Centro".



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- e) Causar un grave daño o perturbación a las instalaciones de "El Centro".
- f) Incumplimiento de este Reglamento y demás normativa que les regule, por los guardavidas contratados por excursiones o grupos, responderá directamente con el INPEP, la persona a la que se le ha autorizado el ingreso a "El Centro".
- g) Instalar cocinas o fogatas en áreas o lugares distintos a los establecidos.
- q) Ingresar fuegos artificiales u otros objetos pirotécnicos a las instalaciones de "El Centro", salvo previa autorización de la Gerencia.

Procedimiento sancionatorio.

Art. 23.- Previo a la emisión del auto de inicio, el administrador de "El Centro" informará por escrito a la Gerencia, con la relación sucinta de hechos considerados como infracción, además de los datos de identificación de la persona o personas denunciantes y de la persona o personas presuntamente responsables. La Gerencia trasladará la instrucción del procedimiento a la Unidad Jurídica.

Inicio del procedimiento.

Art. 24.- El Procedimiento iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente lo siguiente:

- a) La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- c) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que se hayan recabado y que hayan motivado la emisión de tal resolución.
- d) La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

e) Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

La persona infractora, en el término de ocho días hábiles podrá ejercer su defensa, si así lo estima conveniente. Si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, circunstancia que será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

Finalizada la instrucción del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Unidad Jurídica, quien emitirá informe a la Gerencia, que contenga la valoración de los hechos y la prueba que hubiere tenido lugar, así como la recomendación de la sanción a imponer.

Las sanciones serán impuestas por la Gerencia, de acuerdo con lo siguiente:

Por las infracciones cometidas, clasificadas **como leves**, serán sancionadas con amonestación escrita, con apertura y registro de un expediente.

Por las infracciones cometidas, clasificadas **como graves**, corresponderá como sanción la suspensión temporal del ingreso y uso de "El Centro" por un periodo que puede ir desde un día hasta veinticuatro meses dependiendo de la gravedad de la infracción.

Por las infracciones cometidas, clasificadas **como muy graves**, serán sancionadas con la suspensión definitiva del ingreso y uso de "El Centro".



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Resolución final

Art. 25.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

Recursos de reconsideración.

Art. 26.- La resolución de imposición de sanción admitirá recurso de reconsideración ante la Gerencia y recurso de apelación ante la Presidencia.

El plazo para interponer el recurso de reconsideración ante Gerencia será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Este recurso se presentará ante la Presidencia. La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

Reparación por Daños en bienes muebles e instalaciones propiedad del INPEP.

Art. 27.- En los casos de daños de los bienes e instalaciones, procederá además de la correspondiente sanción, la inmediata cancelación del costo de reposición o reparación proporcionados por la Sección Control de Bienes conforme a la asignación de los bienes al Centro Recreativo.

Cuando se determine que el costo de los daños no se pueda cancelar en el momento, se firmará un documento para comprometerse al pago posterior, en el caso de empleados y pensionados de INPEP. Cuando se trate de terceras personas, se firmará un documento de obligación de pago, reposición o reparación; el cual deberá hacerse efectivo dentro de los tres días hábiles posteriores de ocasionado el daño.

Daños en bienes alquilados por los usuarios.

Art. 28.- En caso de daño de cualquier bien alquilado en "el Centro", el usuario deberá cancelar al Administrador el valor del bien dañado, emitiendo el administrador la respectiva factura o documento de compromiso de pago. Para fijar el costo a cancelar, se deberá considerar la vida útil, precio de costo y estado del bien al momento del daño.

Si el bien fue dañado sin dolo o perjuicio, existiendo testigos del hecho, se emitirá una constancia del hecho firmado por el involucrado y el administrador, en este caso no se aplicarán cobros o descuento, y el administrador deberá remitir oportunamente la constancia a la Subgerencia Administrativa y Control de Bienes del INPEP.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.

Pérdidas o daños en objetos de usuarios

Art. 29.- “El Centro” no será responsable de la pérdida, daños u olvidos de objetos a cargo de sus usuarios, De la misma manera, no será responsable por daños y robos en los vehículos. Sin embargo, se tomarán las medidas para mitigar estos riesgos.

Supletoriedad

Art. 30.- Cualquier aspecto relacionado con el uso de las instalaciones de “El Centro”, no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Gerencia o Presidencia.

Divulgación

Art. 31.- El presente Reglamento será divulgado por la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Subgerencia Administrativa.

Derogatoria

Art. 32.- El presente Reglamento deja sin efecto las Normas para el Uso y Administración del Centro Recreativo “Costa del Sol” vigente desde el 7 de diciembre de 2021.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Vigencia

Art. 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia treinta días posteriores a la fecha de aprobación de la Junta Directiva.